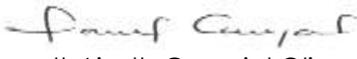


Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Olmedo Abella Morales vs. Colpensiones. Rad. 2019-00458-00.

INTERLOCUTORIO No. 796

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el 3 de agosto de 2020 COLPENSIONES a través de apoderada judicial, solicita se declare la nulidad por indebida notificación, por cuanto al correo enviado a la entidad para su notificación, no se anexó copia de la demanda, advirtiéndose que ese mismo día, por secretaría, se remitió a la demandada el link de acceso al expediente digital, por lo que ésta mediante escrito del 4 de agosto siguiente, desistió del recurso.

Igualmente se constata que COLPENSIONES presentó contestación de la demanda el día 11 de agosto de 2020, sin que obre en el expediente, ni en el correo institucional, el chat de notificación de la demanda, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de CGP, aplicable por analogía en material laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y como el escrito de contestación cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado, finalmente, continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Aceptase el desistimiento que del escrito de nulidad formula COLPENSIONES.
- 2.-Tengase a COLPENSIONES como notificada por conducta concluyente.
- 3.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 4.-Señalase el día **19 de abril de 2022 a las 2:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Solarte Muñoz, con CC 1151957635 y con TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27c542c464aed548ac1bdf732cb55f04a40f80f195e1a50c148a9da752596e3**
Documento generado en 22/06/2021 06:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>